

Municipalidad de Concepción

Departamento de Sololá

**ACTA NÚMERO 49-2021
PUNTO TERCERO**

**REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE
MUNICIPAL.**

Secretaría Municipal



MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA 49-2021 PUNTO TERCERO

ACUERDO MUNICIPAL

DE OBSERVACIA GENERAL EMITIDO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACTA 49-2021.
EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NUMERO 49-2021, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE: -----

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal del departamento de Sololá, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 255 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 35 inciso c) del Código Municipal establece para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales. **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la circunscripción municipal; **CONSIDERANDO:** Que son atribuciones generales del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; **POR TANTO:** El Concejo Municipal, con base en lo establecido en los artículos 95, 97, 119 literales c) y d), 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c), e), i), 53 literales d) y e) 68 literales a), y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002, **ACUERDA: APROBAR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL, CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO. La Municipalidad de Concepción del departamento de Sololá es propietaria del sistema de abastecimiento de agua Potable y de todas las instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo de mantenimiento del sistema de agua Potable debe figurar en la ejecución presupuestaria de Egresos de cada ejercicio.

ARTICULO 2.- ADMINISTRACION DEL SERVICIO. El servicio de agua será administrado por la Municipalidad siguiendo el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde a través de la Oficina Municipal

de Agua y Saneamiento, relativa por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los usos relativos al presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Acometida Domiciliar:** Es la tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario que va desde la tubería de distribución a la llave de paso; y debe tener un diámetro de 1/2 pulgada.
- b. **Instalación Domiciliar:** Es la red de distribución de agua que va desde la salida de la llave de paso hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
- c. **Corte del servicio:** Suspensión del servicio de agua ordenado y ejecutado por la Municipalidad.
- d. **Derecho de servicio de agua potable de un inmueble:** Es el que corresponde al usuario que se le presta el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico, respaldado mediante un título o derecho y el pago de la tasa correspondiente.
- e. **Fraudulencia:** Forma en que las personas en un inmueble derivan a la municipalidad en su provechamiento de agua potable, por medio de una conexión o servicio de agua no autorizada.
- f. **Reanudación:** Reanudación del servicio de agua cuando éste hubiere sido suspendido o cortado por cualquier causa.
- g. **Suspensión o Detención del servicio de agua:** durante un tiempo o indefinidamente por caso fortuito o de fuerza mayor y/o a solicitud del usuario.
- h. **Usuario:** Persona individual o jurídica responsable que adquiere un derecho o título de servicio de agua potable para un inmueble.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 4.- CONEXIONES DOMICILIARIAS. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, la instalación de uno o más servicios de agua potable, por cada inmueble que posee, por medio del formulario que la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento le proporcione para el efecto. Se utilizará como medio de respaldo, el título del servicio de agua o derecho y el pago de la tasa correspondiente para el derecho de servicio de agua del inmueble.

ARTÍCULO 5.- CAPACIDAD DE ABASTECIMIENTO. De acuerdo a la capacidad de abastecimiento del caudal de los pozos y nacimientos, se tomarán a consideración por parte del gobierno municipal, las solicitudes para evaluar la posibilidad de conceder nuevos servicios de agua potable, sin afectar los usuarios existentes.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTÍCULO 6.- MANTENIMIENTO INTERNO. Todo usuario está obligado a mantener las instalaciones interiores de conducción de agua potable en perfectas condiciones. La Municipalidad a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento o la Oficina de Servicios Públicos Municipales en su defecto, vigilará su estado de conservación, para evitar que desperfectos pongan en riesgo del desgaste y la calidad del agua potable o la eficiencia del servicio. Las reparaciones de las instalaciones de agua internas del inmueble, serán a cuenta del usuario.

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIÓN DE USO DISTINTO. a) Está prohibido el uso del servicio intradomiciliario, para fines que no sean los requerimientos domésticos.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIÓN POR RIEGO. Está prohibido el uso del agua potable para fines de riego.

ARTÍCULO 9.- VENTA DE CONEXIONES. Está absolutamente prohibido comercializar con el agua de la conexión domiciliaria, es de carácter intransferible, excepto que se venda con el inmueble. La infracción de esta disposición dará lugar al corte inmediato de la conexión.

ARTÍCULO 10.- CONEXIONES CLANDESTINAS. Toda conexión no registrada, ni autorizada por la Municipalidad de Concepción, Sololá, a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, será considerada clandestina y se interrumpirá de forma definitiva el servicio de abastecimiento de agua; y el caso se trasladará al Juzgado de Asuntos Municipales, para las sanciones que correspondan de acuerdo a las leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN. Los usuarios deberán, en su propio interés, avisar de manera inmediata a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, de aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de un desperfecto, daño o destrucción causado voluntaria o involuntariamente en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

ARTÍCULO 12.- ESTADO DE LAS INSTALACIONES. El usuario deberá conservar en buen estado de las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, someterlo a cuantas verificaciones considerables.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Los usuarios de los servicios de agua potable, son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, no importando si tienen en alquiler el inmueble donde se encuentra el servicio de agua potable, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar a la red de servicio de agua potable.

CAPITULO IV

DE LA TARIFA, REAJUSTE DE LAS TARIFAS Y OTROS PAGOS

ARTÍCULO 14.- PAGO POR EL SERVICIO. El usuario está obligado al pago por el consumo de agua potable de forma mensual. Las tarifas serán las siguientes: 1. Diez Quetzales (Q.10.00) para el servicio Doméstico. 2. Veinticinco Quetzales Exactos (Q.25.00) para el Servicio Comercial, el cual debe hacerlo efectivo en la receptoría de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal DAFIM de la Municipalidad de Concepción, Sololá.

ARTÍCULO 15.- ATRASO EN PAGOS. La falta de pago consecutivos de servicio de abastecimiento de agua, dará lugar a la Municipalidad de suspender dicho suministro de agua y para ser rehabilitado deberá realizar un pago de reconexión de Cincuenta Quetzales (Q.50.00), y un pago por mora de cinco Quetzal (Q.5.00) mensuales, así como las cantidades que adeude a la fecha de solicitar dicha reconexión.

ARTÍCULO 16.- REAJUSTE DE TARIFAS. La tarifa será reajustada por el Concejo Municipal, cuando así se considere necesario en virtud de cubrir los gastos de operación y mantenimiento del servicio.

ARTÍCULO 17.- PAGO POR INSTALACIÓN DEL SERVICIO Y TÍTULO DE AGUA. Previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento se procede a la instalación o conexión de un servicio de agua potable, obteniendo el título del agua. El usuario debe hacer efectivo el pago en la receptoría de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal DAFIM de la Municipalidad de Concepción, Sololá el pago de Quinientos Quetzales Exactos (Q.500.00).

ARTÍCULO 18.- PAGO POR REPOSICIÓN DEL TÍTULO DE AGUA POTABLE. Si en dado caso el usuario haya extraviado su título de agua potable, por reposición del mismo debe cancelar la cantidad de Cien Quetzales Exactos (Q.100.00) en la receptoría de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal DAFIM de la Municipalidad de Concepción, Sololá.

ARTÍCULO 19.- PAGO POR TRASPASO DE DERECHO DE POSESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA. Cuando el usuario del servicio del agua potable de la Municipalidad venda el bien inmueble donde se encuentra dicho servicio, quedan obligados al comprador y vendedor, realizar el traspaso del derecho de este servicio de manera inmediata, realizando el pago de Trescientos Quetzales (Q.300.00) en la receptoría de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal DAFIM de la Municipalidad de Concepción, Sololá, cumpliendo con los requisitos mínimos que serán solicitados por la Oficina del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Municipal.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20.- SANCIONES. La Oficina Municipal de Agua y Saneamiento Municipal está facultada para

aplicar a los usuarios las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito, que se aplicará por sanciones leves a los usuarios no reincidentes.
- b) Suspensión temporal del abastecimiento del agua, que se aplicará en los casos siguientes:
 - 1) Por la falta de pago de 6 meses. Se entenderá que el usuario es renuente y renuncia con ello al servicio continuo de su servicio de abastecimiento de agua potable.
 - 2) Por dar un uso diferente a lo establecido en este reglamento.
 - 3) Mal funcionamiento de las instalaciones internas que permitan el derroche de agua potable.
- c) Suspensión definitiva del abastecimiento de agua potable:
 - 1) En caso de falta de pago de un año o más por el suministro de agua.
 - 2) Por daños intencionales a las instalaciones del servicio o de sucesivas reincidencias en las demás infracciones.
 - 3) Por contar con una conexión clandestina en su propiedad.

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIONES. En los casos de suspensión temporal, se procederá a rehabilitar automáticamente el servicio, una vez el usuario pague las tarifas y los recargos correspondientes, y eliminadas las transgresiones restantes.

En caso de suspensión definitiva, solamente se procederá a la reconexión cuando además de suprimidas las causas de la infracción, el Concejo Municipal decida dar la oportunidad mediante un acuerdo municipal por escrito de la continuidad del servicio de agua potable suspendido.

ARTÍCULO 22.- DOCUMENTACIÓN DE INFRACCIONES. De toda infracción comprobada, la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento en su defecto, emitirá un acta y se trasladará la información pertinente al Concejo Municipal para que pueda definir la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 23.- ACCIONES PARA CONEXIONES CLANDESTINAS. Sin perjuicio de lo que se establece en los artículos anteriores, la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento queda facultada para:

- a) Proceder al desmantelamiento, por cuenta del usuario, de las conexiones e instalaciones clandestinas y lo que se encuentra de los materiales y elementos usados en las mismas.
- b) A revisar por cuenta del usuario las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias.
- c) Las acciones legales pertinentes para el cobro de las deudas contraídas por los usuarios y obtener la reparación de los daños y perjuicios.

ARTÍCULO 24.- Dependiendo de las acciones clandestinas encontradas por la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento en su defecto, se comunicará por escrito al Concejo Municipal, quién tomará las medidas legales acorde a las leyes que rigen en el país.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- CASOS IMPREVISTOS. Cualquier situación que no se haya tomado en cuenta en este reglamento, será evaluada y definida por el Concejo Municipal de Concepción, departamento de Sololá.

ARTÍCULO 26.- VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal certifica tener a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

PROF. FREDY JUAN ARMANDO PIÑ UJPAN
SECRETARIO MUNICIPAL



R. PEDRO JURACÁN LEJA
ALCALDE MUNICIPAL